

te días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta (1950).— Ante mí,

Doctor Juan Bautista Yépez Félix,
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Ced. N° 5783. S. 1ra. Sello de Rentas Internas N° 20938/49.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2323, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2323.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce de febrero de mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el doctor Pompilio A. Brouwer Secretario de Estado de Previsión Social y el señor Miguel F. Pérez Bernal, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 2,532.00 los solares N° 17 y 18 de la manzana N° 922, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 14 de febrero de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el doctor Pompilio A. Brouwer, Secretario de Estado de Previsión Social y el señor Miguel F. Pérez Bernal, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 2,532.00 los solares N° 17 y 18 de la manzana N° 922, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

“EL ESTADO DOMINICANO, de una parte, representado por el Secretario de Estado de Previsión Social, que lo es el doctor Pompilio A. Brouwer, mayor de edad, dominicano, casado, médico cirujano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 1407, serie 1, renovada con el sello N° 4210, según poder conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha siete del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1875, de fecha 27 de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6281, de fecha 8 de enero de 1949; y de otra parte, el señor MIGUEL F. PÉREZ BERNAL, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estudiante, soltero, portador de la cédula personal de identidad N° 36274, serie 1, renovada con el sello N° 10022, de este domicilio y residencia, pactan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente documento, representado en la forma antes dicha, vende, cede y transfiere, bajo las condiciones que se estipulan más adelante, al señor Miguel F. Pérez Bernal, que acepta, los solares que se describen a continuación:

1.— El solar N° 17, de la manzana N° 922, del Barrio de Mejoramiento Social, Distrito Catastral N° 1, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 264 metros cuadrados, el cual linda:

Por el norte: Solar N° 20; Por el sur: Calle París; Por el este: Solar N° 16; Por el oeste: Solares Nos. 18 y 19.

Y se encuentra amparado por el Certificado de Títulos N° 19164.

2.— El solar N° 18, de la manzana N° 922, del Barrio de Mejoramiento Social, Distrito Catastral N° 1, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 295.20 metros cuadrados, el cual linda:

Por el norte: Solar N° 19; Por el sur: Calle París; Por el este: Solar N° 17; Por el oeste: Calle Dr. Betances.

Y se encuentra amparado por el Certificado de Título N° 19165.

SEGUNDO: La presente venta se realiza por la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTIDOS PESOS ORO, moneda de curso legal, (RD\$ 2,532.00), pagando el comprador, al suscribirse este contrato, la tercera parte, o sea, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ORO, moneda de curso legal (RD\$ 844.00), según se comprueba por el recibo N° 97183, expedido en su favor por la Sección de Contabilidad del Departamento correspondiente; y el resto, o sea la suma de MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO, moneda de curso legal (RD\$ 1,688.00), lo pagará el comprador en sesenta mensualidades, cincuenta y nueve de veintiocho pesos oro cada una (RD\$ 28.00) y la última de treintiseis pesos oro (RD\$ 36.00) pagaderas dichas mensualidades todos los días últimos de cada mes, comenzando el día veintiocho del mes de febrero del presente año, y así sucesivamente y sin interrupción, hasta la cabal cancelación. Es entendido que si el comprador faltare al cumplimiento del pago de estas mensualidades, esta venta se rescinde de pleno derecho, sin más formalidad que una simple notificación que hará el Secretario de Estado de Previsión Social o el funcionario que fuere comisionado al efecto para el caso. Por cada pago mensual será expedido un recibo oficial y éste será la única prueba oponible de dichos abonos a la cuenta del precio.

TERCERO: Es condición esencial de esta venta, que el comprador deberá construir en los mencionados solares un edificio de hormigón armado para vivienda, de dos plantas, a un costo aproximado de RD\$ 15,000.00 (quince mil pesos oro), el cual deberá ser comenzado dentro de los seis meses de suscrita este contrato y concluido en el término de tres años de la fecha de su iniciación. La falta de cumplimiento de esta condición produce la resolución de pleno derecho.

CUARTO: Para los fines de este contrato, el Estado elige domicilio en la oficina del Secretario de Estado de Previsión Social, en la casa N° 1, de la calle Benito Monción; y el comprador en la casa N° 137, de la Avenida Independencia, ambos de esta ciudad.

QUINTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan este acto sin reservas y le dan el carácter y la fuerza que en derecho se requiera, declarando de manera expresa el comprador que cumplirá las condiciones de esta venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día catorce del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta.

DR. POMPILIO A. BROUWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

MIGUEL F. PEREZ BERNAL,
(Comprador)

TESTIGOS: J. Martínez.
José Dol. Galván.

Yo, Licenciado Héctor León Sturla, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Doctor Pompilio A. Brouwer y Miguel F. Pérez Bernal, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; quienes me han declarado que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta.

LIC. HECTOR LEON STURLA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del

año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;
PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6457 que nombra al Licenciado Porfirio Basora Catedrático Numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6457.

VISTO el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, de fecha 21 de octubre de 1937, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Porfirio Basora, queda nombrado Catedrático Numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días de mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.